

# Retribuciones y pensiones en los presupuestos para 1986

Las propuestas del Gobierno sobre ambas cuestiones, contenidas en el proyecto de ley presupuestario, se complementan con lo reivindicado por la Federación de Enseñanza de CC.OO. Se analiza la aplicación del nuevo sistema retributivo de los funcionarios y los procesos de homologación retributiva del profesorado. ¿Qué pretende el Gobierno? Disminuir la capacidad adquisitiva de retribuciones y pensiones de casi todos, al mismo tiempo que aumentar sustancialmente los salarios de los altos cargos, y mantener un injusto sistema de clases pasivas.

Javier Doz

## 1. RETRIBUCIONES

### 1.1. De los funcionarios, en general

El proyecto de ley establece que el **«incremento del conjunto de las retribuciones íntegras del personal en activo del sector público no sometido a legislación laboral», será del 7,2 por 100**, «sin perjuicio del resultado individual de la aplicación de dicho incremento» (art. 11).

**¿Qué significado tiene esta formulación?** Por una parte que la masa salarial global de funcionarios, interinos y contratados administrativos se incrementará un 7,2 por 100, dejando a un lado los incrementos de dicha masa salarial producidos por aumento de plantillas y las disminuciones por amortización de vacantes. (La masa salarial se incrementará además en la pequeña cantidad de **1.400 millones de pesetas del fondo para la aplicación del nuevo sistema retributivo**).

Por otra parte significa que habrá funcionarios con aumentos retributivos menores, iguales o superiores al 7,2 por 100. Para saber quiénes estarán dentro de cada una de estas tres situaciones hay que diferenciar a su vez tres grupos:

#### *a) Funcionarios a quienes se aplicó en 1985 el nuevo sistema de retribuciones*

Si sólo perciben sueldo y complemento de destino su incremento retributivo será del 7,2 por 100, según reflejan las tablas del cuadro 1. Los directores generales tendrán un complemento de destino de 1.376.160 pesetas anuales (un 27,93 por 100 superior al nivel 30). (Ver cuadro 1)

Quiénes ocupan puestos de trabajo que tenían asignado en 1985 complemento específico tendrán un aumento, en este concepto, del 7,2 por 100.

Los complementos de productividad continúan sumidos en el reino de la oscuridad y la arbitrariedad. Por un lado sigue confiriéndose a los jefes de las unidades administrativas la facultad de fijar su cuantía, sin participación sindical, en función de los criterios fijados en la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública; pero por otro lado se admite que transitoriamente -por segundo año consecutivo- se tenga en cuenta «la consideración de las retribuciones percibidas en el mismo puesto en el anterior régimen retributivo» (art. 13). o sea, a caballo entre los privilegios antiguos y las voluntades «dedocráticas» nuevas.

Dentro de este grupo tendrán aumentos inferiores al 7,2 por 100 los funcionarios a quienes se les aplicó en 1985 un complemento personal transitorio (CPT); se les absorbe el 50 por

100 del mismo, por lo que si el CPT fuera igual o superior a lo que supone el 7,2 por 100 anualmente, su subida será del 3,6 por 100.

Hay que recordar que hasta la fecha han entrado en el nuevo sistema de retribuciones 59.253 puestos de trabajo. Un 15 por 100 de ellos aproximadamente han tenido subidas superiores al 6,5 por 100, que fue el incremento general de este año (directores, subdirectores, jefes de servicio...). Otro grupo ha visto congeladas sus retribuciones en las cuantías de 1984. Los más favorecidos han sido quienes tenían mayores salarios, directores y subdirectores generales, algunos de los cuales han visto aumentadas sus retribuciones hasta en un 30 por 100. El concepto utilizado para ello ha sido el complemento específico que se ha establecido en cuantías que van desde las 300.000 pesetas anuales para algunos jefes de sección hasta 1.200.000 para ciertos subdirectores generales.

*b) Funcionarios a quienes se les va aplicar en 1986 el nuevo sistema de retribuciones*

Para ellos no se puede dar una cifra de referencia. De aplicarse del mismo modo que en 1985, habrá desde quienes verán enmascarada su disminución salarial con CPTs hasta quienes disfruten de subidas superiores al 7,2 por 100. Sus sueldos y complementos de destino se regirán por las tablas del cuadro 1. ¿Los complementos específicos? Para mejorar las retribuciones de los altos cargos. A tenor de lo que se explica en el apartado 1.4, a), los que percibirán los directores generales partirán de la cifra mínima de 2.286.492 pesetas anuales para superar en ciertos casos los tres millones de pesetas.

*c) Funcionarios a quienes no se aplique en 1986 el nuevo sistema retributivo*

Para ellos el proyecto de ley prevé una subida del 7,2 por 100 en cada uno de los viejos conceptos retributivos. Es, por tanto, el único grupo del que puede saberse con exactitud el incremento de sus retribuciones brutas. En principio, ésta va a ser la situación de los profesores de EGB y Enseñanzas Medias.

## **1.2. Interinos y Contratados Administrativos**

El proyecto de ley establece para ellos (art. 14) un incremento retributivo del 7,2 por 100. Los interinos nombrados a partir del 1 de enero de 1986 percibirán el 80 por 100 de las retribuciones básicas del cuerpo en que ocupen vacantes, excluidos los trienios, y el 100 por 100 de las retribuciones complementarias.

Según el proyecto, el complemento de productividad «podrá aplicarse, en su caso», a eventuales, interinos y contratados administrativos.

## **1.3. Contratados laborales**

Continúan agravándose las limitaciones y obstáculos a la capacidad de negociación colectiva de este sector de trabajadores, desnaturalizándose para ellos los derechos consagrados por el Estatuto de los Trabajadores y demás legislaciones laborales.

El proyecto de ley fija el **incremento máximo de su masa salarial en el 7,2 por 100, «... comprendiendo en dicho porcentaje el de todos los conceptos, incluso el que pueda producirse por antigüedad y reclasificaciones profesionales...»** (artículo 11.3). En el mismo artículo se afirma que se entenderá por masa salarial «el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados durante 1985».

**El fondo destinado a la «armonización de las condiciones retributivas y demás condiciones de trabajo» se rebaja a 1.250 millones de pesetas** (en 1985 fue 2.000 millones).

En otro artículo, el veintiuno, al hablar de los requisitos para proceder a la modificación de las condiciones retributivas del personal no funcionario y laboral, se exige un informe previo

favorable del Ministerio de Economía y Hacienda para firmar convenios, revisiones, adhesiones o extensiones de los mismos; aplicar convenios de ámbito sectorial, sus revisiones, adhesiones y extensiones y otorgar cualquier tipo de mejoras salariales, individuales o colectivas, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.

Con este marco la negociación salarial o la de casi cualquier tipo de mejora de las condiciones de trabajo quedan gravísimamente limitadas.

#### **1.4. Otras cuestiones**

a) *Las retribuciones de los altos cargos.*

El artículo doce establece las siguientes retribuciones totales anuales: **Presidente del Gobierno**, 8.263.476; **Vicepresidente**, 7.766.844; **Ministro**, 7.290.768; **Secretario de Estado**, 6.844.356; **Subsecretario**, 6.210.744.

Los **directores generales** tendrán una retribución global anual, sin antigüedad, de 5.091.898, mientras no se determinen las cuantías de sus complementos específicos que diferenciarán sus retribuciones. Hasta entonces, su complemento de destino de 1.376.160 pesetas anuales se incrementará en 2.286.492 pesetas, de modo que con el sueldo alcance la cifra global antes citada. Esto supone que habrá para ellos una subida muy superior al 7,2 por 100.

b) La *indemnización por residencia y el complemento familiar* quedan congelados (art. 20).

c) Cuando son sujeción a la normativa vigente el funcionario realice una **jornada inferior a la normal**, se reducirán sus retribuciones en la proporción correspondiente, en la forma prevista en dicha normativa (art. 20).

## **2. RETRIBUCIONES DE LOS PROFESORES DE EGB Y DE LAS ENSEÑANZAS MEDIAS**

### **2.1. Posición del Gobierno**

El Proyecto de Presupuestos no incluye ninguna partida para la aplicación del nuevo sistema retributivo a los funcionarios docentes de niveles educativos no universitarios. Los máximos responsables del MEC insisten en que no se realizará hasta que culminen las negociaciones sobre el Estatuto del Profesorado y la Carrera Docente. Ambas cuestiones demuestran claramente que el Gobierno no tiene intención de aplicar el nuevo sistema hasta 1987 por lo menos.

Por tanto, calcular las nuevas retribuciones en la propuesta del Gobierno es simple: basta **aumentar en un 7,2 por 100 la cuantía de cada uno de los conceptos de la nómina de 1985**, sueldo base, grado, complemento de dedicación y complemento de destino. También los trienios. Los resultados en retribuciones brutas sin antigüedad, en el «cuadro 2. PROPUESTA DE GOBIERNO».

Para conocer las cuantías de los demás complementos de destino docentes consultar el cuadro 3.

### **2.2. Propuesta de la Federación de Enseñanza de CC.OO.**

Sus concreciones numéricas se expresan en el «CUADRO 2. POSICION DE LA FE.CC.OO.». Los cálculos se basan en aplicar un incremento del 11 por 100 a los sueldos y a los niveles de complementos de destino que se consideran de ineludible aplicación a los docentes a partir del 1 de enero de 1986. Todo ello dentro del nuevo sistema de retribuciones. Es decir, una vez aumentadas las cuantías de 1985 de los sueldos de los grupos A y B en un 11 por 100 y de los complementos de destino comprendidos entre los

niveles 17 y 24 en otro 11 por 100, de acuerdo con la propuesta general del Área Pública de CC.OO., **el profesor de EGB tendrá un sueldo del Grupo B y un complemento de destino de nivel 17, lo que le supondrá un aumento anual del 14,55 por 100; los profesores agregados de bachillerato y numerarios de FP y demás funcionarios docentes de índice 10, grado 1, tendrán el sueldo del Grupo A y un complemento de destino de nivel 20 (13,05 por 100 de incremento anual); los Catedráticos de Bachillerato, de Conservatorio y de Escuelas de Idiomas (y demás funcionarios docentes de índice 10, grado 2), el sueldo del Grupo A y un complemento de destino de nivel 24 (11,09 por 100 de incremento anual).**

Como al aplicar el sueldo del Grupo B y el nivel 20 de complemento de destino a los **maestros de taller**, según las tablas que preconiza CC.OO. su subida sería sólo del 9,15 por 100, se completa con un complemento específico para que globalmente alcance el 11 por 100.

Al planteamiento anterior se une una reivindicación muy importante: El Gobierno debe establecer con los sindicatos un acuerdo mediante el cual se compromete a **culminar el proceso de homologación** de las retribuciones del profesorado al completar la aplicación del nuevo sistema retributivo. Homologación a los niveles retributivos medios de los funcionarios no docentes de igual grupo y en todos los conceptos retributivos.

Hay que tener en cuenta que los niveles de complemento de destino que se reclaman para 1986 son los mínimos que se pueden pedir a la luz de los establecidos en los catálogos de puestos de trabajo para funcionarios de los grupos A y B publicados hasta ahora, además de responder a Acuerdos Sindicales anteriores (los de 1983 sobre el nivel 17 para los maestros y los anteriores sobre homologación). Queda pendiente la homologación respecto a la media ponderada de los complementos específicos y de productividad y la determinación final del nivel medio de complemento de destino.

El único motivo serio que puede argüir el Gobierno para no aplicar el nuevo sistema a los profesores es su política presupuestaria restrictiva, no el que haya que esperar a culminar las negociaciones sobre la Carrera Docente, puesto que lo que se pide es, en cualquier caso, lo mínimo que todo profesor debe cobrar. Si después se quiere establecer un escalafón retributivo, dentro de cada cuerpo, cosa que la FF.CC.OO. rechaza, nunca podría con justicia iniciarse por debajo de los niveles pedidos.

Frente a quienes afirman que aplicar los nuevos conceptos retributivos supone aceptar la jerarquización, la FE. CC.OO. defiende que no hay ningún obstáculo jurídico para que a cada cuerpo de profesores se le conceda un nivel de complemento de destino único y, en su caso, un complemento específico generalizado para homologarse respecto a este concepto y a la productividad, si no se acepta que la homologación en estos conceptos se incluya en el complemento de destino. Así pues, inclusión en el sistema general con las especificidades necesarias, nunca quedar fuera del sistema, pues esto sólo llevaría a -perpetuar la discriminación.

### **3. RETRIBUCIONES DE LOS PROFESORES DE UNIVERSIDAD**

#### **3.1. Propuesta del Gobierno**

En el proyecto de ley se menciona exclusivamente la subida general del 7,2 por 100 y la congelación de las retribuciones de los «profesores contratados en régimen de dedicación plena y en régimen especial de dedicación normal, así como de los profesores Encargados de Curso con nivel de dedicación inferior al C». En la Ley de Presupuestos de 1985 esta congelación afectaba también a los funcionarios. Como se ve, en el proyecto para 1986 sólo a los profesores no numerarios.

A esta injustificable discriminación se añade la que se pretende establecer con las retribuciones. Mientras **los PNNs sólo experimentarán una subida del 7,2 por 100 (ver cuadro 4), para el profesorado numerario** se prevé en el proyecto de presupuesto de la Dirección General de Enseñanza Universitaria **una partida de 4.000 millones de pesetas para la homologación de sus retribuciones.**

Fuentes de la Secretaría de Estado para Universidades e Investigaciones (SEUI) han afirmado que con ello se iniciará un proceso de homologación, con los funcionarios no docentes de igual categoría, que durará tres años. Con la mencionada partida se pueden establecer en 1986 aumentos adicionales al 7,2 por 100, comprendidos entre el 6 y el 7,5 por 100. La SEUI ha anunciado que iniciará negociaciones con las centrales sindicales a finales de noviembre sobre homologación retributiva y plantillas. No ha aclarado todavía si el inicio de la homologación retributiva del profesorado universitario va a verse acompañada de la aplicación del nuevo sistema de retribuciones.

### **3.2. Propuesta de la FE.CC.OO.**

a) **Incremento salarial**, desde el 1 de enero de 1986, del 15 por 100 para todas las categorías de profesores (11 por 100 para mantener la capacidad adquisitiva y 4 por 100 a cuenta de la homologación). (Ver cuadros 4 y 5.)

b) Establecimiento del **derecho** de todo profesor a acceder a la **dedicación exclusiva**.

c) **Normalización y homologación de las retribuciones** en un plazo de dos años con establecimiento de los siguientes conceptos y cuantías:

Sueldo: el del Grupo A.

**Complemento de destino**; con los siguientes niveles. 30 para Catedráticos de Universidad; 28 para Titulares y Catedráticos de EU; 26 para Titulares de EU; 20 para Profesores Ayudantes, Auxiliares de Bellas Artes y Maestros de Taller y Laboratorio.

**Complemento específico**: generalizado y en cuantía que sumada a las de los anteriores conceptos asegure la homologación.

## **4. DESCUENTOS Y RETRIBUCIONES NETAS**

Para conocer las retribuciones líquidas o netas hay que aplicar a las retribuciones brutas, suma de las expresadas en los diferentes cuadros con la correspondiente antigüedad, los siguientes descuentos:

### **4.1. Retención a cuenta del IRPF**

Sigue vigente la tabla aplicada a partir de la nómina de agosto (ver cuadro 6).

**4.2. Cotización a clases pasivas del Estado** Sigue vigente el **3,86 por 100 del haber regulador de la pensión** correspondiente al índice y grado inicial del cuerpo al que se pertenece. **Las cantidades descontadas mensualmente, en 14 pagas**, para los cuerpos de funcionarios docentes serán:

a) **Catedráticos y titulares de Universidad y Catedráticos de EE.UU.:** 6.669 ptas.

b) **Catedráticos de Enseñanza Media y demás de índice 10 y grado 2:** 5.994 ptas.

c) **Profesores Agregados y Numerarios de EE.MM., titulares de EE.UU. y demás de índice 10, grado 1:** 5.780 ptas.

d) **Profesores de EGB, Maestros de Taller y demás de índice 8, grado 2:** 4.894 ptas.

### **4.3. Cotización a MUFACE**

**El tipo vigente es del 1,46 por 100 de las retribuciones básicas.** Es posible que se mantenga en la nómina de enero. Pero **el proyecto de ley de Presupuestos establece que en 1986 la base de cotización serán los haberes reguladores de las pensiones y autoriza a que el Gobierno establezca el tipo de cotización y que éste tenga efectos de 1 de enero de 1986.** Es decir, se modificará este tipo de descuento en alguna fecha de 1986 y el reajuste tendrá efectos retroactivos de 1 de enero. ¿Consecuencias previsibles?, mayores descuentos excepto que se tenga un número elevado de años de servicio como sucedió al cambiar la base de cotización de los derechos pasivos.

## **5. PENSIONES**

### **5.1. Valoración del proyecto de ley**

a) El Proyecto de Ley de Presupuestos para 1986 mantiene la regresiva reforma establecida en la Ley Presupuestaria de 1985. Los haberes reguladores de las pensiones experimentan unos incrementos porcentuales comprendidos entre el 5,14 y el 8,64 por 100 según índices y grados distribuidos irregularmente a lo largo de su tabla sin justificación documental de estas diferencias. Como se mantiene la tabla de porcentajes del regulador, las nuevas pensiones sufren aumentos porcentuales, según índices y grados comprendidos entre dichas cantidades (ver cuadro 7).

b) Con nueve años de cotización, los mínimos requeridos para poder percibir pensión, las pensiones de jubilación de los funcionarios civiles tienen cuantías comprendidas entre 7.503 pesetas (índice 3, grado 1) y 20.092 pesetas [índice 10 (5,5), grado 3] mensuales, muy inferiores a las pensiones mínimas del sistema General de la Seguridad Social. Tal vez por ello el Proyecto confía al Gobierno el regular un sistema de complementos económicos para quienes «no alcancen mínimos de protección que se fijen para ellos y que serán los que puedan establecerse para el Régimen General de la Seguridad Social con las adaptaciones necesarias...». No establece ningún plazo para regular este sistema y especifica que afectará sólo a quienes tengan una renta familiar inferior a 540.000 pesetas anuales.

c) El actual sistema de clases pasivas del Estado proporciona pensiones de jubilación que son entre un 30 y un 55 por 100 inferiores a las del Sistema General de la Seguridad Social aún después de la contrarreforma de este último efectuada por el Gobierno en el pasado mes de julio.

d) El proyecto de ley para 1986 sigue sin contemplar el cómputo recíproco de cotizaciones entre Clases Pasivas del Estado y el Sistema de Seguridad Social.

e) Los actuales pensionistas del Sistema de Clases Pasivas del Estado tendrán un incremento de sus pensiones del 8 por 100, salvo en una serie de supuestos (pensiones superiores a 187.950 pesetas mensuales y otros), en los que permanecerán congeladas. Los pensionistas adscritos al Sistema de la Seguridad Social tendrán un incremento medio del 8 por 100, correspondiendo al Gobierno su distribución por intervalos de cuantías.

### **5.2. Las pensiones de los funcionarios docentes**

Para conocer la cuantía de la pensión de Clases Pasivas de los profesores que se jubilen en 1986 y pertenezcan a cuerpos que no han modificado su índice y grado (coeficiente), basta aplicar las tablas generales del cuadro 7. En el cuadro 8 se calculan para cinco antigüedades distintas.

Los maestros de taller y profesores de EGB, por haber cambiado de índice, tienen que aplicar la siguiente fórmula:

$$P = R_1 C_1 + (R_2 - R_1) C_2 + (R_3 - R_2) C_3$$

En ella,  $R_1$ ,  $R_2$  y  $R_3$  son los haberes reguladores del índice 6, grado 3; índice 8, grado 1 e índice 8, grado 2, y  $C_1$ ,  $C_2$  y  $C_3$  los porcentajes del regulador correspondientes a los años completos transcurridos desde el acceso a la primera y sucesivas situaciones hasta hoy, en cada caso. Hay que tener en cuenta que hasta diez años del índice 6, grado 3, se computan como de índice 8, grado 1.

### **5.3. Las Propuestas del Área Pública de CC.OO.**

Junto con la revalorización de las pensiones en un 11 por 100 para asegurar el mantenimiento del poder adquisitivo, la reivindicación esencial es la elaboración negociada de una ley de seguridad social de los funcionarios que tienda a la equiparación con el régimen general de la Seguridad Social, eliminando los aspectos negativos de éste. Las características más importantes de la propuesta son:

a) Los haberes reguladores se calcularán multiplicando las retribuciones totales de los dos últimos años de actividad por 24 y dividiéndolas por 28.

b) La pensión de jubilación será el 50 por 100 del haber regulador con diez años de servicio, aumentando un 2 por 100 cada año, hasta alcanzar el 100 por 100 con treinta y cinco años.

c) Quienes no alcancen el período de carencia de diez años de cotización tendrán derecho a la pensión mínima del sistema de la Seguridad Social.

d) Cómputo recíproco de cotizaciones entre los Sistemas de Clases Pasivas y Seguridad Social.